



Expediente:	050020225056
Radicado:	RE-02408-2024
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/07/2024
Hora:	10:29:56
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0423-2016 del 14 de julio de 2016, mediante Resolución 133-0295 del 13 de septiembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, en un caudal total de 0.01817 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10093, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante escrito con radicado CS-01795 del 17 de febrero de 2023, se requirió al señor Orozco, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0295 del 13 de septiembre de 2016.
3. Que atendiendo el requerimiento realizado por Cornare, el señor Roberto Carlos Orozco Giraldo, mediante escrito con radicado CE-08371-2023 del 26 de mayo de 2023, allega evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones requeridas.
4. Que en atención a la visita técnica realizada el día 14 de mayo de 2024 y a los documentos aportados por el señor Orozco, se generó el Informe Técnico IT-02907-2024 del 22 de mayo de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Al realizar visita de campo al Predio el Porvenir con el fin de verificar el estado actual de la concesión otorgada mediante Resolución 133-0295-2016 del 13 de septiembre de 2016, frente a los requerimientos se observa:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de la fuente El Porvenir e informar a La Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo y de esta manera garantizar el caudal total (0.022 L/s) otorgado con la Resolución 133-0295-2016 del 13 de septiembre de 2016	Inmediata			X	Se implementó una obra de Control de Caudal en mampostería de 2x2m y una altura de 70cm con un tanque desarenador, que no cumple su función, aun que se presentan unos aforos en la CE-08371-2023 con



					orificio de 8mm, en la visita se verificó que este orificio fue modificado y el agua corre por el diámetro completo de la tubería de 2 pulgadas
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA Simplificado de acuerdo con la Ley 373 de 1997. El formato se puede solicitar en las oficinas de La Corporación o descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/	inmediato	X			El interesado presenta el PUEAA para el periodo restante de la concesión y será evaluado en el formato anexo al presente informe técnico
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal	Inmediata		X		La fuente presenta buena cobertura vegetal, respetando los retiros establecidos en el acuerdo 251 de 2011 de cornare, con una ronda hídrica de 44 metros en la franja derecha y 20 metros en la franja izquierda
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata		X		Aunque la obra de control de caudal no cumple con los diseños recomendados por Cornare, la fuente presenta más de un 30% de excedentes luego de la captación
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas para su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediata			X	Se cuenta con Pozo séptico prefabricado con descarga al suelo a campo de infiltración, el STARD presenta características que hacen suponer que cumple con el propósito del tratamiento de las aguas residuales, Cuenta con 2 pozos de desactivación a los cuales se les debe realizar adecuación para el almacenamiento y disposición de las aguas resultantes
Instalar o construir tanques de almacenamiento para uso doméstico y agrícola dotados con dispositivos de control de flujo, realizar cambio en las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua, y evitar futuros procesos erosivos en el terreno	Inmediata		X		Cuenta con sistema de almacenamiento con dispositivo de control de flujo

Otras situaciones encontradas en la visita: La concesión fue otorgada para usos doméstico, agrícola (cultivo de aguacate) y lavado de café, sin embargo ya no existe la actividad de cultivo de café, por ende, es necesario modificar la concesión con relación a este uso. Al verificar las coordenadas del punto de captación en el informe técnico 133-0434-2016 existen inconsistencia que permiten inferir que se presentó un error al momento de realizar dicho informe técnico, por tal razón es necesario realizar las aclaraciones respectivas a estas coordenadas.

26. CONCLUSIONES:

En cuanto a la concesión de aguas:

Se implementó una obra de Control de Caudal en mampostería de 2x2m y una altura de 70cm con un tanque desarenador, que no cumple su función. Aunque se presentan unos aforos en la CE-08371-2023 con orificio de 8mm, en la visita se verificó que este orificio fue modificado y el agua corre por el diámetro completo de la tubería de 2 pulgadas



Sitio de captación en la fuente el Porvenir con coordenadas $-75^{\circ}19'34.4''$ Y $5^{\circ}47'5.5''$, la obra de control de caudal no cumple con lo recomendado por Cornare en la Resolución 133-0295-2016, no es factible la implementación de la obra recomendada por Cornare dada la inversión realizada para este sistema de control de caudal

Se aporta la información suficiente y necesaria para evaluar el PUEAA para el periodo 2023/2026

La fuente presenta buena cobertura vegetal, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, con una ronda hídrica de 44 metros en la franja derecha y 20 metros en la franja izquierda

Aunque la obra de control de caudal no cumple con los diseños recomendados por Cornare, la fuente presenta más de un 30% de excedentes luego de la captación, conservando un buen caudal ecológico

Se cuenta con Pozo séptico prefabricado vertical, en fibra de vidrio, con pretratamiento y Fafa, con descarga al suelo a campo de infiltración, el STARD presenta características que hacen suponer que cumple con el propósito del tratamiento de las aguas residuales, es necesario presentar evidencias del mantenimiento realizado y de la disposición adecuada de los lodos resultantes cuando sea necesario. Cuenta con 2 pozos de desactivación a los cuales se les debe realizar adecuación para el almacenamiento y disposición de las aguas resultantes



Pozo séptico vertical



Pozo de desactivación con descarga al suelo

Cuenta con sistema de almacenamiento con dispositivo de control de flujo



Sistema de almacenamiento con control de flujo



La información presentada en el PUEAA para el periodo 2023-2026 es suficientemente clara para ser evaluada

En cuanto a las otras situaciones encontradas:

Se hace necesario modificar la concesión de aguas otorgada teniendo en cuenta lo siguiente

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El porvenir	21/05/2024	Reparto de caudales	4.5	3.15
Lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días					
Buena Cobertura Vegetal con árboles nativos en altos estados sucesionales.					

En cuanto a los usos:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 l/persona día	1	4	4	0.00625	30	El Porvenir
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.00625		

USO	DOTACIÓN*	# arboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				Aspersión	X				
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/día	1000	Cultivo de aguacate	Aspersión	X	80	10	0.01157	El porvenir
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.01157				

*Módulos de consumo vigentes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02907-2024 del 22 de mayo de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0295-2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0295 del 13 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10093, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	EL PROVENIR	FMI:	002-10093	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	29.70	5	46	59.6	2136
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	El Porvenir	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	34.4	5	47	5.5	2200		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO	0.00625								
	AGRICOLA	0.01157								
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.01782								
TOTAL A OTORGAR		0.01782								

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0295 del 13 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Ya que no es factible la implementación de la obra de control de caudal recomendada por Cornare dada la inversión realizada para este sistema de control de caudal, se deberá implementar un sistema de medición (tipo micro medidor) y llevar los registros de los consumos de manera mensual además de presentar estos registros en análisis de litros por segundo, los primeros 5 días hábiles de cada mes de enero.
2. Presentar evidencias del mantenimiento realizado al STARD y evidencias de la disposición adecuada ambientalmente segura de los lodos resultantes.
3. Adecuar un almacenamiento para las aguas residuales no domésticas resultantes de los pozos de desactivación y una vez llenos estos sistemas deberán ser manejados dando cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021, ya que en caso de realizar descarga directa al suelo de estas aguas, deberá tramitar el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.609, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0295-2016, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento		
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	20	20
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	1		
# DE LIMPIEZAS DE FUENTE Y DESARENADOR	2	2	2
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACIÓN	1		
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1		
OTROS (LIMPIEZA DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO)	12	12	12

Parágrafo 2°. Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3º. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0295 del 13 de septiembre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROBERTO CARLOS OROZCO GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.25056.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexos: Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.